

ESTATUTOS

Club Natación Madrid Moscardó

NIF G-79237285



CAPÍTULO I: LA ENTIDAD

- Denominación
- Normativa aplicable
- Naturaleza jurídica
- Objeto social
- Deporte federado
- Domicilio social
- Duración

CAPÍTULO II: LOS INTERESADOS

- Clases de interesados
- Socios
- Adquisición de la condición de socio
- Pérdida de la condición de socio

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

- Derechos de los socios
- Deberes de los socios
- No discriminación

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

- Órganos de gobierno
- Asamblea general: Composición, funciones, convocatoria ordinaria y extraordinaria, requisitos de las convocatorias, constitución válida
- Junta directiva: Naturaleza jurídica, composición, funciones, elección, convocatoria, constitución, dimisión
- Presidente: Naturaleza y funciones, elección, moción de censura,
- El Secretario: Funciones
- El Tesorero: Funciones

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

- Responsabilidad de los directivos
- Responsabilidad de los socios



CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Normativa aplicable
- Ejercicio de la potestad disciplinaria
- Procedimiento disciplinario
- Comité de disciplina: Composición, funciones, instructor

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Régimen económico
- Destino de sus ingresos
- Enajenación de los bienes
- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial
- Suscripción

CAPÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Modificación

CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

- Reglamentos

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

- Causas de la disolución
- Destino de los bienes



CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.-Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Básico CLUB NATACIÓN MADRID MOSCARDÓ (en adelante, el Club). Fue fundado en 1958 con el nombre de Club Natación Moscardó, está inscrito el 30 de mayo de 1988 en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid con el Nº 678, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid el 14 de septiembre de 2009 con el Nº 2321 y declarado de utilidad pública municipal el 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto Social.

Principalmente será la promoción, fomento, enseñanza, desarrollo y práctica del deporte y de la actividad física continuada sin ánimo de lucro y en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

El club tiene como especialidades deportivas principales la natación y el waterpolo, sin perjuicio de que se creen otras secciones cuando los medios lo permitan y sean aprobadas por la Asamblea General.

Complementariamente será la promoción y desarrollo de otras actividades de carácter cultural, social, recreativo, deportivo u otras análogas prestadas a los ciudadanos en general y en particular a los niños y jóvenes, en consonancia con el compromiso de servicio a la sociedad que es tradición en el club desde su creación.

Procurará la creación de espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de todas las personas. Velará por la promoción y protección de la igualdad de género, así como de los valores de la diversidad en la actividad deportiva ante casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Artículo 5.- Deporte federado.

- 1.- El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
- 2.-De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 3.-El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por las federaciones a la que se adscriba.

Artículo 6.- Domicilio Social.

- 1.-El domicilio social se establece en la calle Andrés Arteaga Nº 5, 28026 Madrid
- 2.- Las modificaciones producidas en el domicilio social habrá de ser notificadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.-Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X de estos estatutos.



CAPÍTULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

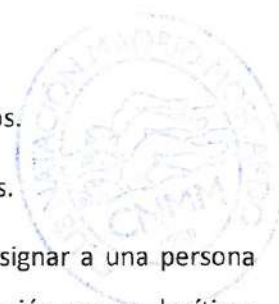
El Club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- 1.-Socios: Estará formado, necesariamente, por un número no inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderán a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- 2.- Abonados: Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del Club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.
- 3.-Deportistas: Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 9.- Socios.

- 1.- El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, cinco socios.
- 2.- Podrán ser socios tanto las personas físicas como las personas jurídicas.
- 3.- Los socios que ostenten la cualidad de persona jurídica deberán designar a una persona física a los efectos de representación en el Club, y sin perjuicio de quién sea su legítimo representante.



4.- El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

- a) De Honor.- Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la Entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
- b) Infantiles.- Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal
- c) Juveniles.- Son aquellos que tienen dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal
- d) Activos.-Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y mensual, trimestral o anual fijada.

5.- Cualquier alteración, posterior a la constitución del Club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde no certificación del acuerdo.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de socio

- 1.- El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tablones de anuncios del Club por un plazo de diez días, para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
- 2.- Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
- 3.- Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
- 4.- En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General se tendrá en cuenta el periodo de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente
- b) Por el impago de tres mensualidades consecutivas de la cuota de entrada y/o anual, o del impago de una cantidad igual o superior a la cuarta parte cuota de entrada y/o anual siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programas por el Club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder

consultar, la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.

- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro, siempre que se tenga más de un año de antigüedad en la condición de socio. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del Club siempre que se tenga más de un año de antigüedad en la condición de socio. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciocho años podrán ejercer su derecho de voto y de participación en los diferentes órganos electivos del Club a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas de entrada, anuales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezcan.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.



Artículo 14.-No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 15.-Órganos de Gobierno.

En el Club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición.

- 1.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.
- 2.- La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 17.- Funciones



Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el Club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que se han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo X
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos

Artículo 18.-Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.

2.-Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 27.1.a)
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva
- d) Modificación de los estatutos del Club
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos del Club



- f) Ratificar la composición de la Junta Electoral
- g) Disolución del Club
- h) Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente
- j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente

Artículo 19.- Requisitos de las convocatorias

- 1.- Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
- 2.- La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de 10 días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
- 3.- Se dará la máxima publicidad a la convocatoria.

Artículo 20.- Constitución válida

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistente. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Naturaleza Jurídica

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

Artículo 22.- Composición

1.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

2.- Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.

3.- Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 23.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las funciones siguientes:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24.- Elección

1.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y su Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del Club.
- b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente y éste designará a la Junta Directiva.

2.- La elección debe ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada 4 años, como máximo.

Artículo 25.- Convocatoria

1.- La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 26.- Constitución

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto del titular del Presidente.

Artículo 27.-Dimisión.

1.- Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

2.- Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad en el Club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el menor.

3.- Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 28.-Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz del mismo.

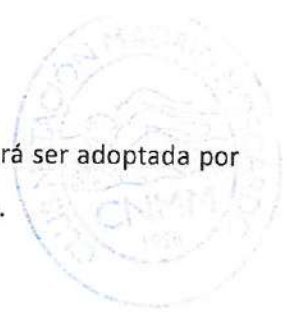
Artículo 29.-Elección.

1.- Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el art. 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un periodo máximo de cuatro años.

2.- El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 30.-Moción de censura.

1.- La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.



2.- Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañará las firmas de, al menos, el diez por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

3.-El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

4.- Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar a la jurisdicción civil.

5.- La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: EL SECRETARIO

Artículo 31.- Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que se constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.



- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente los contratos celebrados por el Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 32.- Funciones.

- 1.- El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- 2.- Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- 3.- No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- 4.- Durante el primer trimestre siguiente a la finalización del ejercicio, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

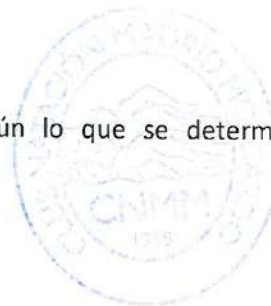
CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- Responsabilidad de los directivos.

- 1.- El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
- 2.- La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 34.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del Club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.



CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio Club.

Artículo 37.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 38.- Composición.

- 1.- Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
- 2.- Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del Club.

3.- Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39.-Funciones.

1.- Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

2.- El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 40.- Instructor.

1.- El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.

2.- El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 41.- Régimen económico.

1.- El club se somete al régimen de presupuesto anual único y patrimonio propio con las limitaciones legales que le correspondan

2.- El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el Club por los actos que organice.



- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

3.- El ejercicio económico abarca del 1 de enero al 31 de diciembre

Artículo 42.- Destino de sus ingresos.

1.- Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios, no podrán repartirse entre los socios y se destinarán íntegramente a la consecución del objeto social.

2.- El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 43.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) En operaciones que excedan del 10% del presupuesto anual de ingresos serán autorizadas por mayoría de dos tercios de socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

Artículo 44.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 45.- Suscripción.

- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
- 2.- La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
- 3.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- Modificación.

- 1.- La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria
- 2.- De dicha modificación deberá remitirse comunicación mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 47.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 48.- Causas de disolución.

- 1.- Los clubes deportivos básicos se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.



2.- La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 49.- Destino de los bienes.

1.- En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2.- El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

En Madrid a 12 de diciembre de 2020



Yolanda Núñez Redondo

Miguel Ángel Núñez Redondo

Vº Bº Presidenta

Fdo. Secretario